



NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE -CINCO-.Yo, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO CINCO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **VUDSE INVESTMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -setecientos siete mil setecientos veinticinco, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, ofiCentro Terraforte, primer piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del quince de marzo del dos mil dieciocho, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad, se otorga al señor **JOSE ENRIQUE (NOMBRE) RIBAS DOMENECH (APELLIDOS)**, de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte de su país número cero nueve cero cuatro cinco nueve seis cuatro cuatro dos, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad pueda: (i) vender, permutar, aportar, ceder, donar, dar en dación en pago, y, en general, enajenar a cualquier título o modo cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad y, por lo tanto, traspasar el dominio de los mismos a su entera discreción, bien sea de su propiedad exclusiva o de aquellos que mantenga en copropiedad con terceras personas, quedando plenamente facultado para pactar precios y recibirlas, cláusulas arbitrales y cualquier estipulación que estime pertinente. En los mismos términos y condiciones antes indicados podrá comprar, permutar y adquirir el dominio de cualquier clase de bien mueble o inmueble que considere necesario para la sociedad. Podrá también celebrar contratos de promesa de cualquier clase o naturaleza, quedando plenamente facultado para pactar en estos los derechos y obligaciones que estime pertinentes; (ii) abrir, manejar, disponer, girar y cerrar cuentas de cualquier clase o naturaleza en cualquier clase de institución financiera nacional o internacional, sin limitación alguna. Retirar fondos de las cuentas ya sea vía depósitos o transferencias a cuentas de terceros, retiro de efectivo en ventanilla, cheques o cualquier otro medio. Abrir y cerrar pólizas de acumulación o certificados de depósito en cualquier clase de institución financiera nacional o internacional, retirar los fondos que consten en las mismas y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición que estime pertinente respecto de las citadas pólizas o certificados de depósito; (iii) contratar en nombre de la sociedad, bien como deudora o garante, sin limitación alguna ni de cuantía, créditos, avales, garantías bancarias, obligaciones o préstamos, directos o indirectos, de cualquier clase, con hipotecas o prendas o a simple firma, inclusive pactar solidaridad, bajo cualquier forma en que se instrumente con cualquier institución financiera o persona natural o jurídica. Para este efecto podrá suscribir, girar o aceptar cualquier clase de documento exigido por la institución financiera, tales como, contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio, convenios para operaciones contingentes y cualquier otro. De la misma manera podrá modificar, reformar o novar dichos créditos, obligaciones o préstamos de cualquier clase así como extinguirlos bien en calidad de deudora o garante bajo cualquiera de las formas establecidas en la ley o en las demás leyes que regulan la materia. Podrá hipotecar, preñar y gravar bajo cualquier otra figura, así como dar en anticresis, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad a favor de cualquier acreedor con el fin de caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros, sin limitación alguna. Podrá también, sin limitación alguna, otorgar fianzas, inclusive solidarias, con el fin de caucionar obligaciones de terceros. Podrá también ostentar la calidad de acreedora bajo cualquier título así como también prestar dinero bajo cualquier modalidad contractual y ser beneficiaria de pagarés, letras de cambio, garantías bancarias, avales, así como endosarlos o cederlos, cobrar y recibir créditos y cederlos, ya sea presentes o futuros, y recibir el pago de cualquier suma que se le adeude a la sociedad y levantar protestos. Podrá recibir y traspasar el dominio de cualquier bien mueble o inmueble o de cualquier clase o naturaleza a título de dación en pago con el fin de extinguir obligaciones; (iv) otorgar contratos de constitución de compañías mercantiles o civiles, compañías anónimas o de responsabilidad limitada, o compañías o sociedades de cualquier otra naturaleza o clase, acordar los términos de sus estatutos sociales, pagar cualquier tipo de contribución o aporte al capital de las mismas, aceptar cargos administrativos y de dirección o representación legal, así como suscribir, endosar, comprar, vender, ceder o permutar, preñar, pignorar o gravar acciones o participaciones, certificados provisionales, resguardos o certificados de preferencia y boletines de suscripción, cobrar cupones y dividendos. Estará facultado también para suscribir cualquier documento exigido por la Ley de Compañías del Ecuador respecto de la sociedad, entre estos, la lista o nómina de sus socios, accionistas o miembros hasta llegar, inclusive, al último beneficiario persona natural. Otorgar contratos de constitución de encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles bien como constituyente y/o beneficiario y estipular en estos cualquier derecho u obligación que estime pertinente así como aportar a los mismos los bienes que estime necesarios de cualquier clase o naturaleza, reformar los citados contratos cuantas veces lo considere necesario así como celebrar los acuerdos de terminación y liquidación, de los mismos en los términos que estime pertinente así como recibir en restitución cualquier parte del patrimonio. Podrá también enajenar, ceder o adquirir a cualquier título los derechos fiduciarios representativos del patrimonio de cualquier fideicomiso mercantil de los cuales sea parte o no. Para participar, sin restricción alguna en las juntas de fideicomisos o comités fiduciarios de los cuales sea parte así como cualquier otro cuerpo colegiado que forme parte de los mismos así como delegar esta representación a cualquier tercera persona; (v) asistir a todas las juntas de accionistas o socios de sociedades o compañías de cualquier clase o naturaleza en las cuales posea total o parcialmente, su capital, para discutir y votar en ellas, en sesiones ordinarias y extraordinarias, universales o por convocatoria, respecto de cualquier acto societario o asunto -sin limitación alguna- de tal manera que queda facultado

MELISSA GUARDIA TINOCO



1 20 29 11 11 9 14 6



REPUBLICA
DIR
NA
NOTA

para ejercer todos los derechos que la Ley de Compañías y el Código Civil, ecuatorianos, y cualquier otra ley reconozca, a los socios o accionistas de sociedades mercantiles o civiles constituidas en el Ecuador, inclusive, recibir el remanente del patrimonio luego de concluido el proceso de liquidación. Podrá también presentar cualquier petición a la Superintendencia de Compañías, Mercado de Valores y Seguros, inclusive denuncias; (vi) contestar las demandas que se propongan dentro de la República del Ecuador contra la sociedad así como también cumplir con las obligaciones que la misma mantenga en dicho país en los términos establecidos en el cuarto inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana, sin que por esto y bajo ningún motivo será el apoderado responsable, personalmente, de las obligaciones de la sociedad; (vii) arrendar cajas de depósitos, solicitar su apertura o de aquellas ya arrendadas y para retirar el contenido de las mismas. Dar en arrendamiento, comodato, usufructo o cualquier otro título de tenencia, cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, inclusive por escritura pública así como también tomar o recibir en arrendamiento, comodato o cualquier otro título de tenencia cualquier clase de bien mueble o inmueble que considere pertinente, inclusive por escritura pública, quedando plenamente facultado para pactar cualquier estipulación que estime pertinente; (viii) llevar a cabo cualquier tipo de trámite o procedimiento administrativo ante cualquier entidad del Estado, autoridad u oficina legislativa, municipal, provincial, agencias autónomas, servicios descentralizados, servicios básicos, aduanas, oficinas de correo o telégrafos, Servicio de Rentas Internas y administraciones tributarias seccionales o de excepción. Para este efecto, el apoderado no tendrá limitación alguna en el tipo de trámite que quiera seguir o llevar a cabo ante cualquier entidad pública. Esta facultad implica poder también presentar cualquier clase de reclamo, recurso o impugnación, sin limitación alguna, contra actos administrativos de cualquier clase o naturaleza bien sea en la vía administrativa o en la vía judicial; (ix) pagar y satisfacer cualquier clase de tributo, para formular y presentar reclamos tributarios de cualquier clase, honrar, observar, aceptar o impugnar los pagos, transacciones, inventarios, estimaciones y devoluciones de impuestos. Esta facultad implica poder también presentar cualquier clase de reclamo, recurso o impugnación, sin limitación alguna, contra actos administrativos tributarios de cualquier clase o naturaleza bien sea en la vía administrativa o en la vía judicial; (x) defender los intereses de la sociedad, para lo cual podrá, sin limitación ni restricción alguna, presentar demandas o tercerías en procesos judiciales de cualquier naturaleza, contestar demandas, transigir, desistirse de los pleitos, absolver posiciones, recibir la cosa litigiosa, impulsar todo tipo de juicios, peticiones, acciones especiales, proveer todo tipo de pruebas, tales como responder en interrogatorios, otorgar confesiones y juramentos deferidos, aceptar todo tipo de indemnizaciones ya sean ordinarias y extraordinarias o negarlas, comprometer un pleito a la resolución de árbitros o a cualquier vía judicial prevista en la justicia ordinaria, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, declaraciones juramentadas de propiedades, avalúos, testimonios de expertos, para cobrar y recibir los pagos de deudas mediante procedimientos judiciales, solicitar todo tipo de garantías, prohibiciones, medidas cautelares o preventivas así como su desistimiento, declararse en quiebra, ingresar los procedimientos de quiebra o cesación de pagos, para solicitar evicciones y hacer demandas para el pago. Queda facultado también para designar Procurador Judicial y otorgarle todas las facultades establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, según estime pertinente; (xi) sustituir o delegar este poder en todo o en parte a favor de la persona que estime conveniente así como conferir representaciones especiales y delegaciones, reservándose el derecho para retirar poderes y revocarlos. El presente poder será ejercido por el apoderado en cualquier país y no podrá ser considerado como limitado o insuficiente por persona o autoridad alguna y tendrá una vigencia indefinida. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público Melissa Guardia Tinoco a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada. El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **VUDSE INVESTMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -setecientos siete mil setecientos veinticinco, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -setecientos siete mil setecientos veinticinco; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las nueve horas del quince de marzo del dos mil dieciocho.-

FIRMA ILEGIBLE

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE-CINCO, VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y SEIS VUELTO DEL TOMO CINCO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO, CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

REPUBLICA
DIR
NAL
NOTA

REPUBLICA
C
A
NC



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. KAROL MARCELA RAMÍREZ BONILLA,
FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE
CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a)
MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA **110090304**, CARNÉ
NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en
el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la
fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se
encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado.
ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es
desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección
que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o
alterados, la razón de autenticación queda automáticamente
anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica
convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad,
validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento
adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia
tributaria relacionada directa o indirectamente con
dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni
responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni
del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad
exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones
administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a)
correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas
o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-**
San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas y nueve**
minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho. Se
agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**



Licda. Karol Marcela Ramírez Bonilla
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-005-2017



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio
A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



00 1 4 4 65 265 4

AB. KARLA TRONCOSO HIASING
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guaymas



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADC9QCHT5U
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Karol Marcela Ramírez Bonilla
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 19/03/2018
(On - Le)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 460935
(Under number - Sous le numéro)



10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: VUDSE INVESTMENT S.A
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document)

Número de Folios: 2
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

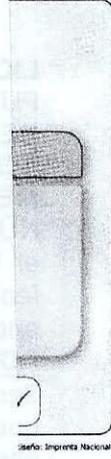
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000461150

A-11 0461150



ABOGADA. KARLA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de dos(2) fojas es igual al documento original

Guayaquil, 15 MAY 2019

Karla Troncozo

AB. KARLA TRONCOZO HASING
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil